

# DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEDRA DRA. PAULA SARDEGNA  
PROFESOR ADJUNTO DR. MARCELO DI STEFANO



## UNIDAD 18 Ley de Riesgos del Trabajo



WORDPRESS

[Marcelodistefano.com](http://Marcelodistefano.com)



@marcelodis



marcelodis



Marcelo Di Stefano



Marcelo Di Stefano

# ANTES QUE CUALQUIER OTRA COSA ESTA EL DEBER Y LA OBLIGACION DE PREVENIR.

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Minimizar el peligro.
- Planificar la prevención.
- Adoptar medidas de protección colectiva ante la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.





# **Ley 24557 riesgos del trabajo**

modificada y complementada ley 26.773 y ley 27.348.

La LRT cambió el sistema de resolver la problemática derivada de los accidentes y enfermedades derivados del trabajo.

Se basa en un sistema de responsabilidad individual de los empleadores, a los cuales se les impone un seguro obligatorio que deben contratar a través de una ART Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

Se crea un órgano de control la Superintendencia de Riesgos del Trabajo SRT que debe ser controlada por el Ministerio de Trabajo.

Se excluye al empleador como sujeto pasivo directo.

Se crea un listado taxativo de enfermedades profesionales indemnizables.

Sustanciación de conflictos fuera del ámbito judicial en Comisiones Médicas.

# OBJETIVOS Y PERSONAS COMPRENDIDAS



**PREVENCIÓN** Conjunto de medidas adoptadas en las actividades de la empresa con el fin de evitar o reducir los riesgos derivados del trabajo.



**RIESGO LABORAL** Posibilidad que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.



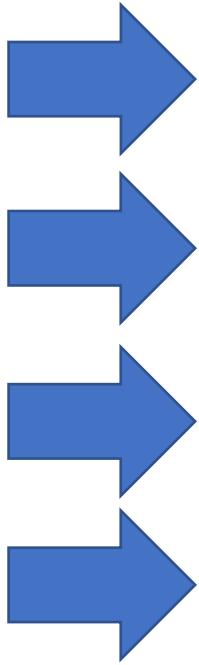
**DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO** Enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.



## ARTICULO 1º — Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.
2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT):
  - a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
  - b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
  - c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
  - d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

# SUJETOS



Trabajador: sujeto de la prevención, curación o resarcimiento como consecuencia del accidente o enfermedad profesional. SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

Empleador: sujeto obligado a contratar a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) y contribuir a su financiamiento mediante contribuciones y responsable de la prevención. -

Superintendencia de Riesgos del Trabajo: Organismo de control de las empresas autoaseguradas y de las ART. -

Superintendencia Seguros de la Nación: Organismo de control de las entidades aseguradoras dicta normas para su control.

Trabaj. Rel de dependencia actividad privada.  
Funcionarios y empleados administración Nac. Prov. Munic.  
Trabaj, Domésticas en relación de dep, trabaj autónomos.  
Pasantías, contratos de aprendizajes, becas, etc.



# LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO

Son entidades de derecho privado con fines de lucro, o sin fines de lucro previamente autorizadas por la SSN, con solvencia económica y capacidad de gestión, que deben tener como único objeto el otorgamiento de las prestaciones de la LRT. Las supervisa la SRT.



**Deberes: ART y ART – Mutual (sin fines de lucro)** - Asegurar obligatoriamente a las empresas. - Otorgar obligatoriamente las prestaciones de la Ley. - Tomar al trabajador en el estado que se encuentre al afiliarse, sin discriminación ni examen de ingreso. - Llevar un registro de siniestralidad por establecimiento. - Visitar a los asegurados: No existe obligación legal y depende de la siniestralidad de la empresa y de cuestiones de tipo comercial (actos de presencia en empresas importantes).

La SRT supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las ART, les aplica multas, inspecciona el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, administra el Fondo de Garantía, capacita, etc.



# COMISIONES MEDICAS

- Funcionan como tribunal administrativo.
- Determinan e informan al trabajador la patología, si tiene carácter laboral y si existe incapacidad y las prestaciones que corresponden.
- Una vez que se agotó esta instancia se puede cuestionar en la Comisión Médica Central o ante la justicia laboral con competencia en cada Provincia.
- Sus decisiones son apelables ante la Justicia del Trabajo.



Las amplias facultades otorgadas por la ley, para evitar la judicialización, han sido criticadas . Una cosa es determinar la existencia de una enfermedad, y otra es resolver si se trata de dolo o culpa.

# CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Ley 24.557 – Contingencias cubiertas

**Accidente de Trabajo:** Acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo.

**Accidente in itinere:** Ocurrido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre que no se hubiere interrumpido o alterado su trayecto; salvo estudio, pluriempleo o atención de familiar enfermo, siempre que lo haya notificado por escrito a su empleador y éste dentro de las 72 hs. ante el asegurador.

**Enfermedad profesional:** Son las que se originan en el ambiente de trabajo y en principio se encuentran en el listado elaborado por el PEN.

*El Decreto 1278/00 permite que la Comisión Médica Central incluya enfermedades para casos concretos.*

Ley 24.557 – **Contingencias excluidas:** • Enfermedades profesionales no incluidas en el listado ni incorporadas por la Comisión Médica Central. • Enfermedades - accidentes. • Accidentes y enfermedades profesionales causadas por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo. • Incapacidades preexistentes.



# LA LRT Y SUS CAMBIOS IMPULSADOS POR LA JURISPRUDENCIA

La ley pretendió establecer un sistema cerrado, autosuficiente y sin fugas, que impidiera al trabajador/a reclamar por la vía del derecho civil. Eximía a los empleadores y a las ART de toda responsabilidad salvo DOLO.

2012. Ley 26.773 Aspectos positivos: - Derogación del artículo 39.1 LRT. Imposibilidad de ir por la acción civil. - Eliminación de pago en rentas y cambio por pago único. - Aumento de las indemnizaciones. - Ajuste periódico por el RIPTE. - Indemnización adicional del 20% (salvo accidente *in itinere*) por daños no reparados como el moral. - Pagos inmediatos. - Acumulación imperfecta: La ART debe pagar la indemnización del sistema. - Prohibición del pacto de cuota litis.

2017. Ley 27.348 Dispone la actuación de las Comisiones Médicas. Instancia administrativa previa, obligatoria y excluyente para que el trabajador solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias. La resolución es recurrible ante la Justicia del Trabajo.



## PRESCRIPCION

2 años desde la fecha en que la prestación debió ser pagada o prestada y, en todo caso, desde el cese de la relación laboral.

Acciones para el reclamo 10 años desde la fecha en la cual debió realizarse el pago.

# ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa

- Se excluye el producido por dolo o imprudencia temeraria del trabajador

- Inicio brusco
- Inesperado o imprevisible
- Violento Súbito, rápido
- La exposición a la agresión es corta
- La resistencia del individuo es poco importante.



## COSTES DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

**CONDICIONES INSEGURAS** Causas técnicas o relacionadas con el factor técnico.

**ACTUACIONES INSEGURAS** Causas relacionadas con el factor humano

- para el Accidentado
- para la Empresa
- para la Sociedad

**COSTE HUMANO** Dolor, sufrimiento, invalidez resultante, muerte y todo el daño que sufren las personas.

**COSTE ECONÓMICO** Gastos y pérdidas que el accidente origina.

# ENFERMEDADES PROFESIONALES

Condición anatopatológica debida a la acción específica de las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral. Enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena. Deterioro lento y paulatino.



Aquéllas que se encuentran incluidas en el listado.

Aquéllas que la Comisión Médica Central declare para un caso concreto como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

Inicio lento. No violenta, oculta, retardada.  
Previsible. Progresiva. Oposición individual muy considerable.

Concentración del agente contaminante en el ambiente de trabajo. Tiempo de exposición. Características personales de cada individuo. Relatividad de la salud. Presencia de varios agentes contaminantes al mismo tiempo.

# ENFERMEDADES PROFESIONALES

## CONOCIDAS Y TARIFABLES:

Integran el listado de enfermedades profesionales.  
Se financian con la prima que cobran las ART.

## DESCONOCIDAS Y NO TARIFABLES:

Reconocidas como tales por las Comisiones Médicas. Se financian con el fondo fiduciario de enfermedades profesionales.





## PRESTACIONES

- **En dinero:** Pago según la incapacidad.
- **En especie:** Asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicio funerario.

### PRESTACIONES EN ESPECIE

- Prevención de Riesgos
- Asistencia médica y farmacéutica.
- Servicio de emergencias y traslados.
- Prótesis.
- Rehabilitación.
- Recalificación profesional.
- Servicios funerarios.

### Prestaciones Dinerarias: Varían según el grado

- de incapacidad del trabajador -leve o grave y total y su carácter -temporaria, provisoria o permanente-. Situaciones:
- Incapacidad laboral temporaria.
  - Incapacidad laboral permanente. a) Provisoria: Total o parcial. b) Definitiva: 1) Leve o grave. 2) Total.
  - Gran invalidez.
  - Fallecimiento.

# INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

La Incapacidad Laboral Temporaria se produce cuando un trabajador se encuentra accidentado o padece una enfermedad profesional, y el daño sufrido le impide la realización de sus tareas habituales. Esta incapacidad comienza en la fecha de la primera manifestación invalidante (PMI) y finaliza cuando el trabajador recibe el alta médica, o se le declara una Incapacidad Laboral Permanente, o transcurren dos (2) años desde la primera manifestación invalidante, o bien si fallece el damnificado.

En el supuesto que dentro de los dos (2) años desde la fecha de PMI, el damnificado se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) continuará conforme lo mencionado en el apartado anterior o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.



Durante los primeros 10 días de la incapacidad laboral temporaria el pago está a cargo del empleador, y desde el **UNDECIMO DIA** está a cargo de la ART tanto la prestación dineraria como la prestación en especie.

Se extiende hasta:

Alta médica antes de un año, con posibilidad de un año más.

Declaración de incapacidad permanente.

Transcurso de un año desde la manifestación invalidante.

Muerte del damnificado.

# INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- ¿Qué cobra el trabajador durante la ILT?
- Las prestaciones dinerarias se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la [Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificaciones (estipulado por el [Decreto N° 1694/09](#) en el artículo 6º para todos los accidentes o enfermedades profesionales posteriores al 6 de noviembre del año 2009).
- Por lo tanto la ART deberá liquidar la prestación dineraria conforme a la remuneración que percibía el damnificado en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos que durante ese período fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.
- Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios.
- La remuneración del trabajador damnificado no puede ser, en ningún caso, inferior a la que hubiese percibido de no haberse producido el accidente o la enfermedad.
- Este tipo de compensación económica se encuentra exenta del Impuesto a las Ganancias.



# INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

## INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE DEFINITIVA PARCIAL

Se considera que un trabajador sufre una Incapacidad Laboral Permanente (ILP), cuando el daño producido por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional le ocasionó una disminución de su capacidad de trabajo que durará toda su vida.

La Incapacidad Laboral Permanente puede ser de grado parcial o total. A partir de la vigencia de la Ley N°26.773 (26/10/12), la ILP no tendrá situación de provisionalidad, siendo de carácter definitivo.

La **Incapacidad Laboral Permanente Parcial** es aquella cuyo porcentaje de incapacidad es menor al 66%.

Se considera **Incapacidad Laboral Permanente Total** cuando el porcentaje de incapacidad es mayor al 66%.

El grado de la incapacidad permanente es determinado por las Comisiones Médicas.

Todas las Incapacidades Permanentes dan lugar al pago de una prestación dineraria de pago único.



# GRAN INVALIDEZ



¿Cómo conseguir la  
**GRAN INVALIDEZ?**



- Se considera que un trabajador se encuentra en situación de Gran Invalidez cuando tiene una Incapacidad Laboral Permanente Total y necesita la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de la vida (artículo 17 Ley N° 24.557).
- Quienes se encuentren en esta situación, percibirán una prestación mensual, ajustable trimestralmente en función a las variaciones de la base imponible máxima y mínima previsional.
- Dicho importe y sus actualizaciones deberán abonarse a todos los casos con Gran Invalidez, independientemente de la fecha de ocurrencia del evento dañoso.



## FALLECIMIENTO

---

- Fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes percibirán un pago único.
- Se consideran derechohabientes, a los efectos de esta Ley, a las viudas, viudos, convivientes, como así también los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva todos ellos hasta los 21 años de edad. La limitación a la edad establecida no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran 21 años de edad, elevándose hasta 25 años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.
- En ausencia de las personas enumeradas, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro.
- En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo.